

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES RECEPTORES DE PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE ADAPTADO PARA SUFRAGAR, EN PARTE, LOS GASTOS QUE CAUSA. EJERCICIO 2022.

1ª. Objeto.

El objeto de estas bases es el otorgamiento de subvenciones a favor de los centros de servicios sociales receptores de usuarios del transporte adaptado que realizan el pago de los costes que supone aquel transporte, repercutiéndolo a los usuarios.

2a. Beneficiarios

- 2.1. Pueden ser beneficiarios de esta subvención todos los centros de servicios sociales receptores con sede en la comarca del Ripollès.
- 2.2. Tiene la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica, incluidos los entes de la administración, que deba ejercer la actividad que fundamentó su otorgamiento o que esté en la situación que legitime su concesión.
- 2.3. Pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, las actividades, los comportamientos, o estén en la situación que la concesión de la subvención.
- 2.4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. En el caso de que los diferentes miembros de la agrupación tengan la condición de beneficiarios se debe hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la solicitud. subvención que debe aplicar cada uno de ellos. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de cuatro años contados desde la fecha de justificación de la aplicación de la subvención.

3a. Plazo de la actividad objeto de subvención

Son objeto de la subvención los costes de transporte adaptado soportados durante el ejercicio 2022.

4a. Documentación a presentar

Los interesados deberán presentar una instancia solicitada al presidente del Consorcio de Bienestar Social de El Ripollès, adjuntando la documentación siguiente:

- Los gastos que el transporte adaptado ha causado al centro durante el ejercicio de 2022, haciendo constar el número de usuarios.
- Certificación o declaración jurada del centro, acreditativa del precio del servicio que se repercute al usuario y que, en ningún caso, puede superar el precio de 2 euros por viaje.
- Certificación o declaración jurada del centro sobre otras subvenciones que percibe por el mismo concepto de transporte adaptado.
- Declaración responsable de que el centro solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en la base quinta que impiden adquirir la condición de beneficiario de subvenciones.
- Declaración responsable de que el centro está al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Relación de todas las personas usuarias del transporte adaptado con los datos que determine el CBSR
-

5a. Circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario de esta subvención

5.1. No pueden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas, las agrupaciones o las entidades en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados de acuerdo con la ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por una causa de la que hayan sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Que la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas o agrupaciones, estén incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad de los cargos públicos regulados por Ley.
- e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma y acreditación que se determine por el reglamento que desarrolle la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones o los que determine las bases de la convocatoria, las bases de ejecución del presupuesto o bien el decreto de concesión.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado por reglamento como paraíso fiscal.
- g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen por el reglamento que desarrolle la Ley 38/2003, de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de subvenciones, o la Ley General Tributaria.
- i) Ser deudor del Consorcio de Bienestar Social y las demás circunstancias que determinen las bases de ejecución del presupuesto de la corporación comarcal, las bases reguladoras o la convocatoria misma de la subvención.

5.2. No pueden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o las entidades en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones previstas en los apartados 2.3 y 2.4 de la segunda base
- b) Las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- c) Tampoco pueden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto a las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se hayan encontrado indicios racionales de ilusiones penal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

5.3 Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g) e i) del apartado 5.1 y el apartado 5.2 de esta base se aprecian de forma automática y subsisten mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5.4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 5.1 de esta base se aprecian de manera automática. El alcance de la prohibición es el que determine la sentencia o resolución firme. En su desempleo, el alcance se fija de acuerdo con el procedimiento determinado por el reglamento que desarrolle la Ley 38/2003 de subvenciones, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5.5 La apreciación y el alcance de la prohibición contenidas en el párrafo c) del apartado 5.1 de esta base se determina de acuerdo con lo establecido en el párrafo c) del apartado 5.1 de esta base. el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.6 La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 5.2 y 5.3 de esta base, se puede hacer mediante:

- a) Declaración responsable de la persona, personas o representante de la entidad que solicite la subvención de no estar incurso en ninguna de las circunstancias de los apartados 5.1 y 5.2 de esta base que prohíben obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.
- b) Mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas o certificación administrativa, según los casos.

6a. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Aceptar la subvención en el plazo establecido en cada caso y cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la presidencia del Consorci de Benestar Social de El Ripollès el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano concedente y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Presidencia del Consorci de Benestar Social de El Ripollès la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca la concesión y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine por el reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 o bien por las bases de ejecución del presupuesto del Consorci o estas propias bases reguladoras o la convocatoria.
- f) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de publicidad y difusión del carácter público de la financiación que contengan las bases de ejecución del presupuesto del Consorci, las bases reguladoras de la convocatoria o la propia resolución de concesión.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos previstos en estas bases.
- j) Facilitar los datos que el CBSR requiera para la tramitación de la subvención

7a. Lugar y plazo de presentación de la documentación

Las instancias y la documentación se presentarán a través de la oficina virtual <https://www.seu-e.cat/ca/web/cbsripolles/tramits-i-gestions> del Consorci de Benestar Social de El Ripollès, amb el plazo que va hasta el día 2 de febrer de 2024.

8a. Criterios de valoración

8.1. Se tendrán en cuenta las características siguientes que concurren en el centro receptor:

- Número de usuarios del transporte adaptado.
- Importe que se repercute al usuario.
- Implantación en la comarca del centro receptor.
- Coste medio que soporta el usuario en relación al coste total del servicio.

8.2. Por la naturaleza de la subvención objeto de convocatoria el importe a otorgar en ningún caso puede ser de una cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos y recursos lucrativos, supere el coste de la actividad subvencionada... No obstante, su cuantía, sola o con concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos lucrativos, no podrá superar el importe total de los costes subvencionados.

9a. Otorgamiento de las subvenciones

9.1. Evaluadas las peticiones por los servicios correspondientes, las subvenciones se otorgarán por acuerdo de la Junta General del Consorci si el importe excede de 3.000 €, o bien por Resolución de Presidencia en caso de que el importe sea inferior. Contra la resolución dictada podrá presentarse recurso de reposición ante la Junta General en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de aquélla o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso en el plazo de dos meses, contados también desde el día siguiente al de la

notificación de la resolución.

9.2. La resolución se comunicará a los interesados y se anunciará en el tablón de edictos del Consorcio de Bienestar Social de El Ripollès.

9.3 En el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de subvención los beneficiarios presentarán al Consorcio un escrito de aceptación de la subvención concedida y acreditarán estar al corriente de la presentación de las declaraciones tributarias y de las solicitudes, cotizaciones a la Seguridad Social, mediante la presentación de los certificados correspondientes.

10a. Justificación de la subvención

10.1. Una vez comunicada la resolución de otorgamiento de las subvenciones solicitadas, los beneficiarios deberán justificar su aplicación en el plazo máximo de un mes. Si no es así, las subvenciones otorgadas se revocarán de oficio sin más trámites.

10.2 Para su justificación, los beneficiarios aportarán a la Intervención del Consorcio de Bienestar Social del Ripollès las facturas originales y los recibos o extractos bancarios que acrediten los pagos realizados por el concepto de transporte adaptado.

11a. Pago de la subvención

11.1. El pago de la subvención otorgada se realizará en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presentación de la justificación de acuerdo con estas bases.

11.2 El receptor de cualquier subvención no puede ser deudor de la hacienda del Consorcio de Bienestar Social de El Ripollès ni de ninguno de sus organismos autónomos. Cuando el beneficiario sea deudor de una deuda vencida, liquidada y exigible, el presidente del Consorcio podrá acordar la compensación entre el importe subvencionado y el de la deuda.

12a. Información complementaria y supervisión

El beneficiario de la subvención queda sometido a las obligaciones de la base sexta y, en especial, a comunicar la obtención posterior de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, a disponer de los libros y estados contables exigibles y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. El Consorcio puede comprobar, por los medios que considere oportunos, la correcta aplicación de la subvención concedida, tanto antes como después de su justificación.

13a. Revocación

Además de las causas de revocación previstas en el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, son causa de revocación:

1. La falta de justificación conforme estas bases.
2. El incumplimiento del beneficiario que afecte a cualquier obligación derivada de estas bases.
3. La renuncia a la subvención.

14a. Créditos destinados a la subvención

14.1. Las subvenciones se otorgarán con cargo a los presupuestos del Consorcio de Bienestar Social de El Ripollès.

14.2. En el caso de que, agotado el plazo de presentación de solicitudes y otorgadas las subvenciones, quedará un remanente de la cuantía de créditos destinada a estas subvenciones, la Presidencia podrá adoptar una Resolución complementaria de mejora de la concesión a las entidades beneficiarias.

15a. Derecho supletorio

En todo lo que no esté regulado en estas bases se estará a lo que determinan las Bases de ejecución del presupuesto y los artículos 118 a 128 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa reglamentaria de desarrollo.

De conformidad con el artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, las bases se someten a información pública por un plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la República. la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Consorcio. La fecha de inicio del cómputo será al día siguiente de la publicación en el BOPG. En el supuesto de que durante el plazo de información pública no se formulen alegaciones y/o reclamaciones, las bases quedarán aprobadas definitivamente.

Gerard Soldevila Freixa
El secretario
Ripoll, diciembre 2023